

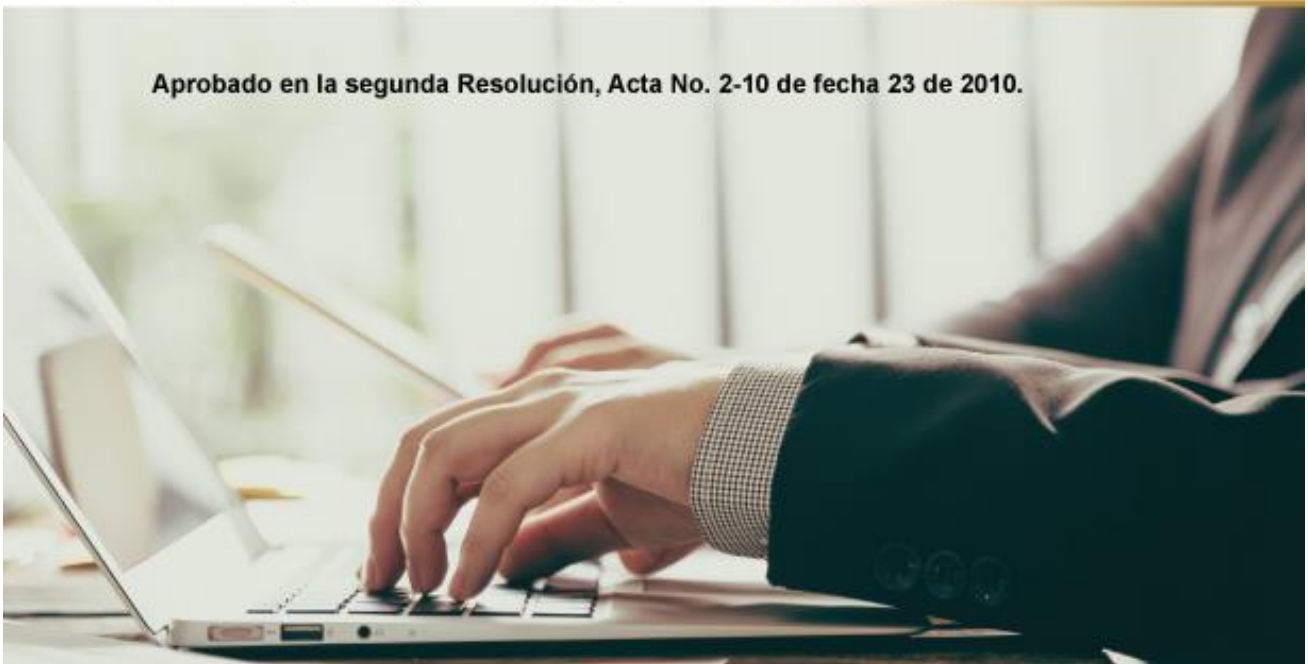


**VICERRECTORÍA DE POSTGRADO
E INTERNACIONALIZACIÓN**

REGLAMENTOS PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO

SANTO DOMINGO, MARZO 2010 REPÚBLICA DOMINICANA

Aprobado en la segunda Resolución, Acta No. 2-10 de fecha 23 de 2010.



CONTENIDO

<u>INTRODUCCIÓN</u>	1
CONSIDERANDOS	1
1.0 <u>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, LOS PROPÓSITOS Y LAS DEFINICIONES</u>	2
• DISPOSICIONES GENERALES.....	2
• PROPÓSITOS.....	3
• DEFINICIONES.....	3
2.0 <u>DEL NIVEL DE POSTGRADO Y SUS PROGRAMAS</u>	3
• DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD.....	4
• DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA.....	4
• DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO.....	5
3.0 <u>DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO</u>	6
• ORGANIGRAMA FUNCIONAL PARA EL DESARROLLO DE POSTGRADOS.....	6
• LA VICERRECTORÍA DE POSTGRADO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.....	6
• EL COMITÉ ACADÉMICO DE POSTGRADO, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN.....	7
• LOS DEPARTAMENTOS DE POSTGRADO Y DE INVESTIGACIÓN.....	7
• LAS DIRECCIONES DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO.....	9
• LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO.....	10
4.0 <u>DE LA ADMISIÓN, PERMANENCIA, RETIRO, REINGRESO, TRANSFERENCIA Y GRADUACIÓN</u>	11
• ADMISIÓN.....	11
• PERMANENCIA.....	12
• RETIRO DE ASIGNATURAS.....	12
• REINGRESO DE ESTUDIANTES.....	13
• TRANSFERENCIA DE ESTUDIANTES.....	13
• GRADUACIÓN.....	13
5.0 <u>DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS</u>	14
• ESTRUCTURA Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS.....	14
• EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS.....	15
- De la carga académica.....	15
- Modalidades de enseñanza.....	16
• EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS.....	16
6.0 <u>DE LOS PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES</u>	16
7.0 <u>DEL PERSONAL ACADÉMICO</u>	17
SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.....	17

8.0 <u>DEL PERSONAL DE GESTIÓN DE POSTGRADO</u>	17
9.0 <u>DE LOS ESTUDIANTES</u>	18
10.0 <u>DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN</u>	18
11.0 <u>DE LA INVESTIGACIÓN Y LAS PUBLICACIONES CIENTÍFICAS EN EL NIVEL DE POSTGRADO</u>	20
12.0 <u>CERTIFICADOS Y TÍTULOS</u>	20
13.0 <u>DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u>	20
ANEXO: <u>GLOSARIO DE TÉRMINOS</u>	21

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA
VICERRECTORÍA DE POSTGRADO, INVESTIGACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES
(VICEP)
REGLAMENTO PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO

INTRODUCCIÓN

Este Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) tiene el propósito de establecer las normas, criterios y parámetros que conduzcan a la viabilidad y objetividad de los procesos para el diseño, organización, desarrollo, ejecución, coordinación y evaluación de programas y/o estudios para graduados o de cuarto nivel en la UNPHU.

Este documento contiene los requerimientos y las normas a considerar por las unidades académicas de la UNPHU para la gestión y autoevaluación de los programas de postgrado que ofrezcan.

CONSIDERANDOS

Considerando: Que el desarrollo del país requiere la formación de profesionales calificados con dominio de competencias especializadas en las distintas áreas científica, tecnológica, humanística y artística, comprometidos con la generación de nuevos y pertinentes conocimientos y la solución de los problemas nacionales.

Considerando: Que conforme a la Ley 139-01, la educación superior tiene “**por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística, artística y técnica al más alto nivel,**” para lo cual establece los niveles de formación e incluye el nivel de Postgrado, último estadio de la educación formal superior, que otorga los títulos de Especialización, Maestría y Doctorado.

Considerando: Que para la UNPHU asegurar una oferta educativa eficaz, eficiente, pertinente y de calidad en el nivel de Postgrado, se requiere de reglamentación que responda a los valores y objetivos de la Institución y de la Ley 139-01, y que, además, establezca los lineamientos generales del nivel y los requerimientos académicos y administrativos para la apertura, gestión, evaluación y seguimiento de los programas de Postgrado que se oferten en la UNPHU.

Considerando: Que el cumplimiento de la misión, los valores y los objetivos establecidos por la UNPHU, se viabiliza con la determinación de los mecanismos, los instrumentos y las normativas orientadoras de los procesos que se desarrollan en esta Institución.

Vista: La Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del 13 de agosto del 2001.

Visto: El Reglamento del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT), puesto en vigencia por el Decreto 634-03, del 20 de junio de 2003.

Visto: El Reglamento de las instituciones de Educación Superior, instituido por el Decreto No. 463-04, del 24 de mayo de 2004.

Visto: El Reglamento del Nivel de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior, de fecha 16 de diciembre de 2008.

Visto: El Reglamento de Estudios de Postgrado, aprobado por el Consejo Académico de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, en fecha 23 de mayo de 1991 (Acta 12/91).

El Consejo Académico aprueba las modificaciones del citado reglamento, para que norme todo lo relativo al nivel de Postgrado que desarrolla la Institución.

CAPÍTULO I **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, LOS PROPÓSITOS Y LAS DEFINICIONES**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece los requisitos indispensables para la **aprobación, apertura, gestión, funcionamiento, evaluación y seguimiento** de cualquier programa de Postgrado que desarrolle la UNPHU, con base en el literal c) del Artículo 23 de la Ley 139-01.

Artículo 2. El presente Reglamento está orientado por los siguientes propósitos:

- a) Establecer los lineamientos de política del nivel de Postgrado a fin de que responda a sus fines, alcance, función y proyección como etapa destinada a formar los recursos humanos más calificados de la sociedad y a contribuir a la generación, adaptación, difusión y actualización de conocimientos en las diferentes áreas.
- b) Fortalecer y ampliar la reglamentación de los estudios de Postgrado en la UNPHU, aportando las disposiciones específicas relativas a la aprobación, apertura, desarrollo, gestión, funcionamiento, evaluación y seguimiento de los programas de Postgrado.
- c) Formar profesionales de alto nivel en diferentes áreas del conocimiento, con capacidad para desarrollar investigaciones que contribuyan al fortalecimiento de las ciencias, las artes y el desarrollo sostenible del país.
- d) Favorecer el desarrollo de los programas de Postgrado de la UNPHU en las áreas científica, tecnológica, humanística y artística que demanda la sociedad dominicana, para atender a los requerimientos internos y externos de crecimiento sostenido e inserción ventajosa en el proceso de globalización.
- e) Establecer las políticas, los criterios y los requisitos mínimos para la ejecución de programas de Postgrado de instituciones extranjeras a ser desarrollados en coordinación con la UNPHU.
- f) Asegurar la calidad y la pertinencia de los programas de Postgrado que se impartan en la UNPHU, en beneficio de la formación de profesionales con alta calificación, valores y compromisos con la superación de los problemas del país.
- g) Estimular la diversificación de los programas, presenciales, semi presenciales y a distancia del nivel de Postgrado, acorde con los requerimientos de especialistas en las distintas ramas del quehacer científico,

tecnológico, humanístico y artístico, el aprovechamiento racional de los recursos del país, la demanda interna y externa del mercado laboral y las perspectivas de desarrollo de la sociedad.

Artículo 3. El personal académico y los estudiantes que participen en los estudios de postgrado que oferta la UNPHU deberán sujetarse a las disposiciones de este Reglamento y, en lo que no se le oponga, a las normas internas que rijan en cada facultad o escuela de la UNPHU.

Artículo 4. La Vicerrectoría de Postgrado, Investigación y Desarrollo (VIPID) es el organismo responsable de coordinar, supervisar y evaluar, en colaboración con las facultades, escuelas, departamentos y otras unidades académicas o de Investigación, los estudios para graduados, o de cuarto nivel, en la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña.

Párrafo: La Vicerrectoría de Postgrado, Investigación y Desarrollo, como Organismo responsable de los Estudios de Postgrado, deberá concentrar sus esfuerzos en los ámbitos siguientes:

- (a) Actualización y/o nivelación de profesionales.
- (b) Desarrollo de competencias para la docencia universitaria.
- (c) Especialización de profesionales al más alto nivel.

- (d) Fomentar la investigación como actividad inherente al proceso de formación, pertinente a la realidad del país
- (e) Formación de profesores para impartir docencia a nivel profesional.
- (f) Formación de investigadores.
- (g) Coordinar de forma que los resultados de los trabajos de investigación y de las tesis lleguen a los usuarios potenciales y a la sociedad en general.

PROPÓSITOS

Artículo 5. El propósito fundamental de los estudios de postgrado es el de actualizar, complementar y profundizar los conocimientos científicos, tecnológicos, artísticos, humanísticos y dar las bases para desarrollar investigación en su área de especialidad. Del mismo modo, los estudios para graduados buscan capacitar al profesional en el sentido de que éste pueda llevar a cabo la formación de otros profesionales en el área de la investigación, orientada a desarrollar nuevas habilidades, resolver problemas, aplicar, inventar o innovar tecnologías, y encontrar solución a situaciones que afecten, impidan o retrasen el bienestar general o el progreso de la colectividad.

DEFINICIONES

Artículo 6. Los estudios de postgrado son aquellos que se realizan después de la obtención del título que acredite que se ha concluido cualquiera de las carreras correspondientes a los estudios de grado o de tercer nivel, ofrecidos por la Universidad u otras instituciones de educación superior reconocidas y acreditadas.

Artículo 7. Los programas de postgrado abarcan los grados académicos de Especialización, Maestría y Doctorado, los cuales se definen de la manera siguiente:

- (a) **Especialización:** Programa que profundiza ampliamente en un área determinada de la profesión, para obtener un mayor dominio de esos conocimientos y técnicas, con énfasis en el ejercicio práctico profesional.
- (b) **Maestría:** Programa cuyo objetivo es la preparación de especialistas con entrenamiento básico para la investigación, aptos para la docencia y el ejercicio o gestión profesional; formar personal docente de alto nivel, capacitándolo en el ejercicio de actividades de investigación científica, tecnológica y educativa.
- (c) **Doctorado:** Programa que permite adquirir el dominio de un área determinada de la propia profesión y que incluye la capacidad de ejercer la docencia en el nivel profesional, realizar y dirigir proyectos de investigación, y promover el avance en el conocimiento humanístico, artístico, científico o tecnológico. Preparar los profesionales con el propósito de generar nuevos conocimientos, innovaciones y/o tecnologías para desarrollar y dirigir la investigación científica, tecnológica y educativa.

CAPÍTULO II

DEL NIVEL DE POSTGRADO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 8. El nivel de Postgrado corresponde al último estadio de la educación formal superior del país y comprende los programas de **Especialidades, Maestrías y Doctorados**.

Párrafo: Para ingresar formalmente a un programa de Postgrado es indispensable haber finalizado los estudios de grado.

Artículo 9. Los estudios del nivel de Postgrado están dirigidos a lograr la especialización de recursos humanos al más alto nivel y **conllevan la investigación como una actividad inherente** al proceso de formación, con el propósito fundamental de desarrollar competencias académicas y profesionales, así como el desarrollo teórico de una disciplina o la aplicación tecnológica de un área del conocimiento.

Artículo 10. Los programas de Postgrado deben propiciar la formación integral de recursos humanos en un marco ético, de rigor científico, de responsabilidad social y basada en los siguientes fundamentos:

- a) La creación de conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y artísticos.
- b) El desarrollo de competencias para afrontar críticamente la historia y el desarrollo presente de la ciencia, del saber y de la sociedad.
- c) La construcción de un sistema de valores y conceptos, avalado por el rigor científico y crítico, el respeto a la verdad y la autonomía intelectual; reconociendo el aporte de los demás y ejerciendo un equilibrio entre la responsabilidad y el riesgo implícito en su trabajo.
- d) La comprensión de la naturaleza del ser humano y de la sociedad, en tanto que se asumen las implicaciones sociales, empresariales, laborales, ambientales y legales de la investigación y de la docencia.
- e) El desarrollo de las capacidades metodológicas de investigación básica y/o aplicada para argumentar idóneamente en el campo específico del conocimiento para generar, comunicar y aplicar los avances de la ciencia a la sociedad en general y en particular a las empresas.
- f) El propiciar entre la UNPHU, otras universidades e institutos especializados de estudios superiores, la cooperación con los diferentes sectores que inciden en el desarrollo económico, científico-tecnológico y socio-cultural del país.

DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD

Artículo 11. El programa de Especialidad tiene como propósito el desarrollo de competencias para la formación y el perfeccionamiento de recursos humanos en el ámbito de una ocupación, profesión, disciplina, arte o técnica.

Artículo 12. El objeto de los estudios de Especialidad abarca áreas del conocimiento científico, socio-cultural, humanístico, artístico y tecnológico, conducente al tratamiento de problemas específicos, vinculados a aspectos concretos y profundos del área de la formación profesional.

DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA

Artículo 13. El programa de Maestría puede tener dos orientaciones: una para el ejercicio profesional (MP) y la otra a la investigación (MC). Cada una de estas orientaciones es excluyente de la otra y debe ser debidamente identificada y ofertada como tal.

Artículo 14. La Maestría orientada al ejercicio profesional (MP) tiene como propósito la sistematización de un área del conocimiento y la adquisición de competencias que permitan la solución de problemas, el análisis de situaciones particulares de la disciplina de que se trate, asuntos interdisciplinarios o profesionales, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollo científico, tecnológico, humanístico y artístico.

Párrafo: El trabajo final o tesis de esta Maestría debe estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de problemas concretos o el análisis de situaciones particulares. Esta vertiente está vinculada, en mayor medida, a los proyectos, la producción y a los servicios.

Artículo 15. La Maestría orientada a la investigación (MC) tiene como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos innovadores que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. El egresado debe ser capaz de conducir investigación básica y/o aplicada.

Párrafo: Esta Maestría tiene como requisito la realización de un trabajo de investigación que refleje la adquisición de competencias científicas avanzadas propias de un investigador.

Artículo 16. La UNPHU, como institución autorizada para impartir programas de Maestría, tiene capacidad académica propia o a través de convenios formales con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, la cual se refleja de manera objetiva en la existencia de:

- a) Programas y equipos de investigadores en el área del conocimiento en las Maestrías orientadas hacia la investigación.
- b) Un cuerpo profesoral con formación y experiencia en el área, mecanismos e iniciativas de vinculación con los sectores de proyectos, producción o de servicios para aquellas maestrías (MP) orientadas al ejercicio profesional.
- c) Recursos de infraestructura, bibliográficos, tecnológicos y financieros que permiten el desarrollo de las actividades de docencia e investigación, y la publicación y difusión de los hallazgos de la labor profesoral de conformidad con la naturaleza de la propuesta.
- d) Programas académicos que sirven de apoyo al proyecto, contactos y convenios con entidades nacionales y extranjeras que permiten el desarrollo de planes de cooperación, intercambio de profesores y estudiantes, la evaluación de las investigaciones, la confrontación y el aprovechamiento de los resultados de las mismas.

Artículo 17. Para obtener el grado de Magíster, el estudiante deberá cubrir los créditos señalados en el pensum de la Maestría de que se trate, además de desarrollar una tesis con las características que se precisan en el Reglamento de Tesis de la Institución.

Párrafo: Los estudiantes que opten por el grado de Magíster, en la modalidad MC, deberán cubrir sus créditos de asignaturas y de trabajo de tesis, en un mínimo de cinco (5) períodos académicos.

Artículo 18. Para que se le considere candidato al grado de Maestría, y con derecho a graduación, el estudiante del cuarto nivel deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Haber aprobado todos los cursos establecidos en su programa de estudios y haber acumulado un índice de graduación mínimo de 3.0.
- 2) Haber aprobado en la UNPHU no menos del 51% del total de créditos.
- 3) Haber aprobado el trabajo final de investigación (Tesis) según establece su programa de estudios.
- 4) Haber cumplido con los prerrequisitos de la VIPID, de existir alguno.
- 5) Haber sometido la solicitud de graduación en la Oficina de Registro, dentro del plazo establecido.

DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 19. El Doctorado es el programa de Postgrado que otorga el título de más alto grado académico en República Dominicana y tiene como propósito desarrollar competencias para diseñar, realizar y dirigir, tanto en forma individual como colaborativa, investigaciones científicas que generen nuevos conocimientos, innovaciones y/o tecnologías.

Artículo 20. Para ofertar un programa de Doctorado, la UNPHU demostrará capacidad académica propia o a través de convenios formales con instituciones de educación superior, nacionales y/o extranjeras, la cual ha de reflejarse de manera objetiva en la existencia de:

- a) Políticas y líneas de investigación en ejecución.
- b) Equipos de investigación consolidados, en cada uno de los cuales deben figurar investigadores activos, vinculados y dedicados a tiempo completo al programa de referencia.
- c) Recursos físicos, bibliográficos, tecnológicos, de personal y financieros que permitan el desarrollo de las actividades docentes e investigativas y la difusión de los hallazgos de la investigación de conformidad con la naturaleza de la propuesta.
- d) Actividades académicas que sirvan de apoyo a la propuesta, tales como la interacción sostenida con grupos e instituciones nacionales y/o extranjeros que faciliten el intercambio de profesores y estudiantes, la confrontación y la aplicación de los resultados de las investigaciones.

Artículo 21. Será candidato al grado de doctor, el estudiante que haya aprobado el Examen Comprensivo Doctoral.

Artículo 22. Para obtener el título doctoral, el aspirante deberá ser candidato a doctor y sustentar exitosamente la tesis doctoral.

Párrafo 1: Para obtener el grado de doctor, el aspirante deberá cubrir sus créditos de asignaturas y de trabajo de tesis en un mínimo de nueve (9) períodos académicos.

Párrafo 2: Ambos plazos (el del Párrafo del Art. 17 y el de este Artículo) podrán ampliarse, a petición del interesado y de su asesor, con la aprobación del Comité Académico de Postgrado, Investigación y Extensión.

CAPÍTULO III **DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

ORGANIGRAMA FUNCIONAL PARA EL DESARROLLO DE POSTGRADOS

Artículo 23. Los estudios a que se refiere este Reglamento se cursarán en los programas de postgrado que oferten las facultades, escuelas, departamentos, centros y unidades de enseñanza superior y de investigación de la UNPHU.

Artículo 24. Las funciones de formulación, evaluación, organización, ejecución, supervisión y control de los estudios de postgrado son ejercidas por la Vicerrectoría de Postgrado, Investigación y Desarrollo, a través de las siguientes autoridades y/o organismos de la UNPHU.

- a) El Comité Académico de Postgrado, Investigación y Extensión.
- b) Los Departamentos de Postgrado, Investigación y Extensión de cada Facultad.
- c) Los Decanos de Facultad.
- d) Los Directores y/o Coordinadores de los Programas de Postgrado.
- e) Los Comités Académicos de los Programas de Postgrado.

LA VICERRECTORÍA DE POSTGRADO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 25. La Vicerrectoría de Postgrado, Investigación y Desarrollo es un organismo dependiente de la Rectoría y sus actividades estarán a cargo de:

- 1) Un Vicerrector
- 2) Un Comité Académico de Postgrado, Investigación y Extensión.

Artículo 26. Las atribuciones principales del Vicerrector de Postgrado, Investigación y Desarrollo son:

- 1) Presidir las reuniones del Comité Académico de Postgrado, Investigación y Extensión.
- 2) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso y transferencia para los Programas de Postgrado.
- 3) Promover las actividades que proyecten los programas de postgrado que oferte la UNPHU.
- 4) Establecer, vía el Director del Departamento de Postgrado, y en colaboración con el Director y/o Coordinador de cada programa de postgrado, contactos con las organizaciones nacionales e internacionales con el fin de promover acuerdos interinstitucionales, realizar estudios sobre la demanda de carreras, o cualquiera otra actividad de provecho para la Universidad.
- 5) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, de los Estatutos de la Universidad y de las resoluciones emanadas de las autoridades de la UNPHU, especialmente aquellas en materia de postgrado e investigación.
- 6) Impulsar y supervisar todas las actividades académicas del cuarto nivel de la Universidad.
- 7) Velar porque el personal docente y de gestión, bajo su dependencia jerárquica, cumpla sus obligaciones respectivas.
- 8) Proponer las medidas que crea convenientes para el fomento y mejoramiento de las actividades académicas, docentes y de gestión de la Universidad en el área de postgrado e investigación.
- 9) Proponer y promover el intercambio, en el área de postgrado e investigación, con otras universidades e instituciones nacionales y extranjeras.
- 10) Mantener informados al Rector y al Consejo Académico de la Universidad sobre las principales actividades de la Vicerrectoría de Postgrado, Investigación y Desarrollo.
- 11) Cumplir todos aquellos deberes y atribuciones que, por su naturaleza, pertenecen a la esfera de los postgrados y la investigación, aún cuando no estén especialmente señalados por este reglamento o por los Estatutos Generales de la Universidad.
- 12) Coadyuvar con las autoridades de la Universidad en la elaboración del presupuesto general de la UNPHU.

EL COMITÉ ACADÉMICO DE POSTGRADO, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Artículo 27. El Comité Académico de Postgrado, Investigación y Extensión será el organismo de máxima autoridad académica en el área de postgrado e investigación y estará integrado por:

- 1) El Vicerrector de Postgrado, Investigación y Desarrollo, quien lo presidirá.
- 2) Los Decanos, o sus representantes, de Facultades que ofertan Postgrados.
- 3) El Director del Departamento de Postgrado, de la VIPID, quien fungirá como Secretario del Comité.
- 4) El Director del Departamento de Investigación y Desarrollo de la VIPID.
- 5) Los Directores y/o Coordinadores de los Programas de Postgrado.

Artículo 28. Corresponde al Comité Académico de Postgrado, Investigación y Extensión:

- 1) Emitir opinión sobre las iniciativas que, en materia de docencia, investigación y extensión, sean presentadas por la comunidad académica de la UNPHU.
- 2) Promover el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y educativa a nivel de postgrado.
- 3) Presentar al Vicerrector de Postgrado, Investigación y Desarrollo, proyectos de normas, juicios y reglas de carácter académico, técnico y de gestión, con relación a los estudios de postgrado, a las actividades docentes, de investigación y extensión.
- 4) Estructurar las temas de candidatos a Director y/o Coordinador de un Programa de Postgrado y presentarlas a la Rectoría de la UNPHU, vía el Vicerrector de Postgrado, Investigación y Desarrollo.
- 5) Aprobar su propio Reglamento interno.
- 6) Coordinar el funcionamiento de los programas y planes de estudios de todos los postgrados.

- 7) Proponer la creación, modificación o supresión de cualquier programa de postgrado.
- 8) Velar por el cumplimiento de este Reglamento.

LOS DEPARTAMENTOS DE POSTGRADO Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 29. Corresponde al **Departamento de Postgrado** la coordinación y supervisión de los estudios de postgrado y demás funciones previstas en los Estatutos Generales de la Universidad. Además, brindará asistencia a los otros Departamentos que dependen de la VIPID.

Artículo 30. El **Director del Departamento de Postgrado** es delegado y coordinador de todas las actividades de su área, siendo dependiente directo del Vicerrector de Postgrado, Investigación y Desarrollo. Fungirá como Secretario del Comité Académico de Postgrado, Investigación y Extensión, velará por el cumplimiento de las políticas de la Universidad y coadyuvará en la planificación, formulación y aplicación de las mismas, principalmente en lo tocante a postgrados.

Artículo 31. Corresponde al **Departamento de Investigación** diseñar una estrategia basada en los antecedentes de investigación y la naturaleza de los postgrados ofertados por la UNPHU. Esta estrategia deberá ser aprobada por el **Comité Académico de Postgrado, Investigación y Extensión**. Al Director de Investigación también le corresponderá la labor de difusión, por diferentes medios, de los resultados de las investigaciones realizadas en la Universidad y, especialmente, en el ámbito de los postgrados impartidos por la UNPHU.

Artículo 32. El **Director del Departamento de Investigación** es delegado y coordinador de todas las actividades de investigación, siendo dependiente directo de la Vicerrectoría de Postgrado, Investigación y Desarrollo. Velará por el cumplimiento de las políticas de la Universidad y coadyuvará en la planificación, formulación y aplicación de las mismas, principalmente en lo tocante a postgrado e investigación.

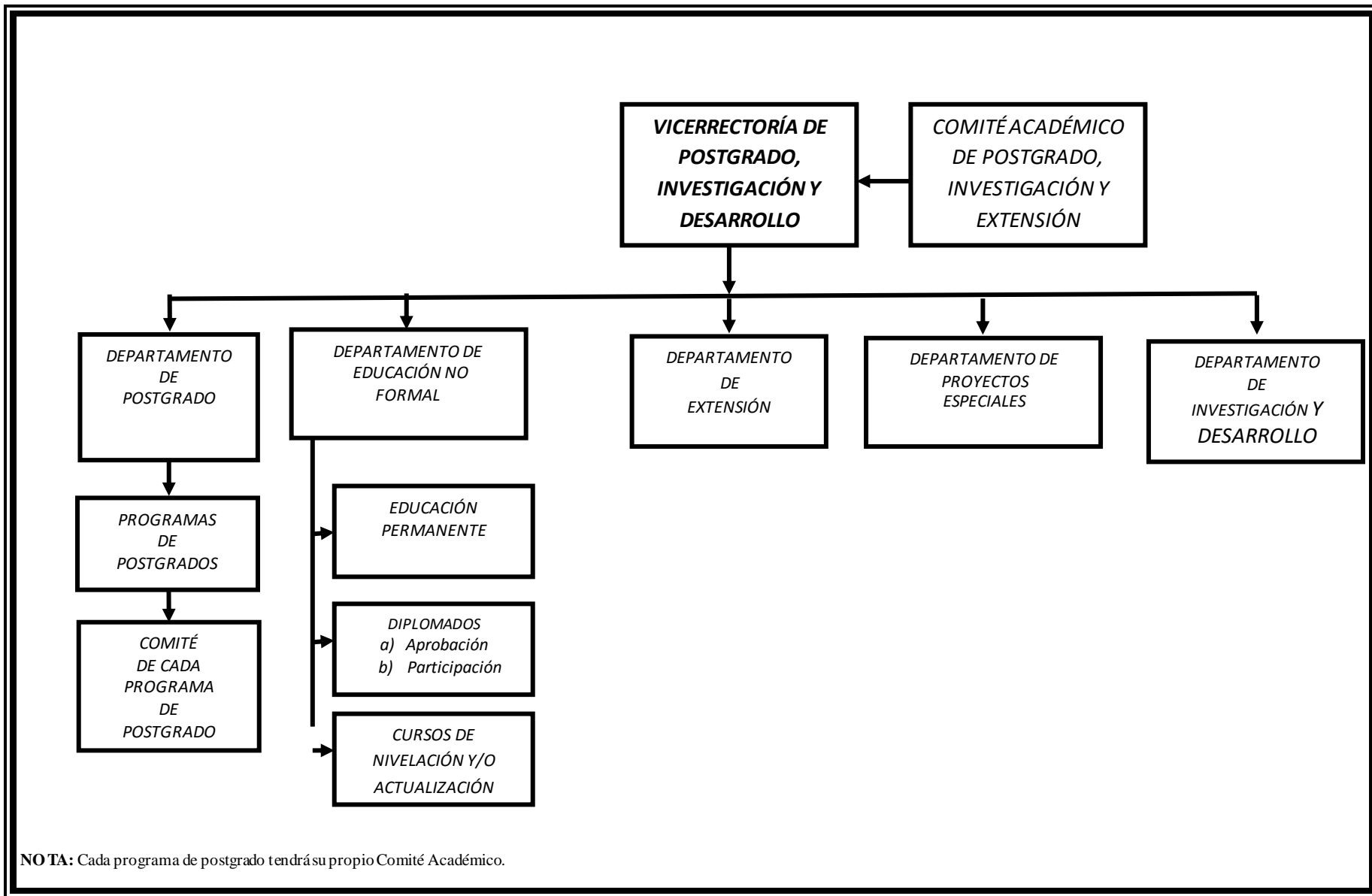


Fig. 1: Organigrama Funcional de la Vicerrectoría de Postgrado, Investigación y Desarrollo (VIPID)

Artículo 33. Los Directores de los Departamentos de Postgrado y de Investigación podrán realizar, por delegación de la Vicerrectoría de Postgrado, Investigación y Desarrollo, las siguientes funciones:

- 1) Asesorar al Vicerrector de Postgrado, Investigación y Desarrollo en la definición y ejecución de la política de postgrado y de investigación de la Universidad.
- 2) Supervisar la ejecución de los planes de postgrado y de investigación de la Universidad.
- 3) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la eficacia, eficiencia y pertinencia en los planes de estudios y actividades relativas a postgrado e investigación de la Universidad.
- 4) Velar para que las actividades de postgrado e investigación se ajusten a los principios de gestión establecidos en este Reglamento y en los Estatutos Generales de la Universidad.
- 5) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la institucionalización del proceso de planificación en todas las actividades que requieran los estudios de postgrado y las actividades de investigación en la Universidad.
- 6) Velar por la efectiva ejecución de las decisiones tomadas por el Rector, el Consejo Académico, el Vicerrector y el Comité Académico de Postgrado, Investigación y Extensión, en cuanto al desarrollo institucional en las áreas de postgrado e investigación.
- 7) Intervenir en las deliberaciones en torno al establecimiento, o modificación, de las políticas y reglamentaciones destinadas al desarrollo institucional, especialmente en las áreas de postgrado e investigación.
- 8) Emitir recomendaciones, tanto al Vicerrector como al Comité Académico de Postgrado, Investigación y Extensión, sobre las modificaciones en el orden del desarrollo universitario originadas en las dependencias de postgrado y de investigación de la Universidad.
- 9) Colaborar en la elaboración del proyecto de presupuesto general de la Universidad.
- 10) Presentar al Vicerrector de Postgrado, Investigación y Desarrollo los planes de desarrollo correspondientes a sus respectivas áreas.
- 11) Asistir al Vicerrector de Postgrado, Investigación y Desarrollo en todas aquellas actividades relacionadas con sus funciones, así como en aquellas que éste les asigne.

LA DIRECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 34. Los Programas de Postgrado contarán con los siguientes órganos consultivos:

- a) El Comité Académico de Postgrado, Investigación y Extensión.
- b) El Comité de cada Programa de Postgrado.

Artículo 35. Corresponde a los directores o coordinadores de los programas de postgrado, vigilar porque en sus respectivos programas se cumplan los objetivos de los estudios de postgrado y las actividades de investigación, así como las disposiciones establecidas en este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 36. Los Directores o coordinadores de Postgrados serán nombrados por el Rector, de una terna que le proponga el Comité Académico de Postgrado, Investigación y Extensión, a través del Vicerrector de Postgrado, Investigación y Desarrollo. Durarán en su cargo dos (2) años y podrán ser designados, en la misma forma, para otros periodos.

Artículo 37. Para ser Director o Coordinador de un Programa de Postgrado se requiere poseer un título de nivel de Postgrado (Especialidad, Magíster o Doctorado).

Artículo 38. Corresponde al Director o Coordinador de un Programa de Postgrado:

- 1) Promover, organizar y coordinar las actividades académicas y administrativas del postgrado a su cargo.
- 2) Formular el plan anual de actividades en el que se establezcan las metas de su programa de postgrado.
- 3) Presentar, a través del Director del Departamento de Postgrado, al Vicerrector del área, los proyectos, planes y programas de estudio, así como las modificaciones que proponga el cuerpo profesoral.
- 4) Supervisar el desarrollo de los planes y programas de estudio, aprobados por las instancias correspondientes.
- 5) Vigilar el cumplimiento de los programas de actividades por parte de los alumnos.

- 6) Presentar, a través del Director del Departamento de Postgrado, al Vicerrector de Postgrado, Investigación y Desarrollo, para su aprobación y trámites correspondientes, el proyecto de presupuesto anual.
- 7) Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico de su postgrado.
- 8) Presentar, en las asambleas del Comité Académico de su postgrado, a los nuevos miembros del cuerpo profesoral.
- 9) Evaluar sistemáticamente las actividades del postgrado a su cargo y mantener informado de los resultados a la Dirección del Departamento de Postgrado y al Vicerrector de Postgrado, Investigación y Desarrollo.
- 10) Solicitar, vía el Director del Departamento de Postgrado, a la Oficina de Registro y Evaluación el otorgamiento del diploma de especialización, magíster o doctorado, según el caso, a los alumnos que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos señalados en este Reglamento.
- 11) Presentar al Rector, vía el Vicerrector de Postgrado, Investigación y Desarrollo, las propuestas para la designación del personal docente y/o académico de su postgrado.
- 12) Integrar las Comisiones de Admisión para revisar los documentos y aplicaciones de los interesados en ingresar al Programa y reportar los resultados a la VIPID, vía el Departamento de Postgrado.
- 13) Nombrar a los miembros de los Jurados de Tesis y a los consejeros de los sustentantes.
- 14) Rendir un informe anual de actividades al Vicerrector de Postgrado, Investigación y Desarrollo, vía la Dirección del Departamento de Postgrado.
- 15) Las demás funciones previstas en este Reglamento, en los Estatutos Generales y otros ordenamientos legales de la Universidad.

LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 39. Habrá un comité académico para cada programa de postgrado y será la máxima autoridad académica de ese programa y estará integrado por:

- a) El Director del Programa, quien lo presidirá.
- b) Al menos, tres (3) profesores del programa

Artículo 40. Corresponde a cada Comité de Programa de Postgrado:

- 1) Emitir opinión sobre las iniciativas que, en materia relacionada con su programa, le sean presentadas por las autoridades de la UNPHU y, en particular, por el Director o Coordinador del Programa.
- 2) Promover el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y educativa.
- 3) Desarrollar y presentar, al director, normas y lineamientos de carácter académico, técnico y de gestión.
- 4) Supervisar el proceso que deberá observarse para la designación de los profesores.
- 5) Supervisar el desarrollo de las actividades de docencia, investigación y extensión; y procurar la superación continua del nivel académico.
- 6) Evaluar cada solicitud, y emitir la recomendación de admisión o denegación, del candidato a ingresar al programa de postgrado en cuestión.
- 7) Asesorar al Director del Postgrado en materia de docencia, investigación y extensión; y establecer las políticas, los planes y prioridades en el Postgrado.
- 8) Someter al Vicerrector de Postgrado, Investigación y Desarrollo, vía el Director del Postgrado y la Dirección del Departamento de Postgrado, los planes y programas de estudios, con el fin de obtener la aprobación de dichos organismos.

Artículo 41. El Comité de cada programa de postgrado celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cada vez que lo convoque su presidente, el Director del Programa, o, por lo menos, una tercera parte de sus miembros.

Párrafo: Las decisiones en el Comité de cada programa de postgrado se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 42. El presidente del Comité de cada programa de postgrado convocará, con una semana de anticipación, a las sesiones ordinarias y con una antelación de apenas veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias. Cualquier miembro del Comité podrá solicitar la celebración de éstas últimas.

Artículo 43. Si la sesión, en cualquiera de sus modalidades: ordinaria o extraordinaria, no puede celebrarse por falta de quórum, el presidente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá una segunda convocatoria. La sesión, si es ordinaria, deberá celebrarse por lo menos una semana después de la fecha establecida y si es extraordinaria, deberá celebrarse cuando así lo decida el presidente o una tercera parte de sus miembros.

Artículo 44. Los Miembros del Comité Académico de un postgrado que, sin causa justificada, falten a cuatro (4) secciones en un año, cesarán en sus funciones.

CAPÍTULO IV **DE LA ADMISIÓN, PERMANENCIA, RETIRO, REINGRESO, TRANSFERENCIA Y** **GRADUACIÓN.**

ADMISIÓN

Artículo 45. Admisión es el proceso mediante el cual se evalúa y admite el candidato a un programa de postgrado, lo que conlleva a la matriculación del estudiante.

Artículo 46. Ningún estudiante será admitido a los programas y cursos de postgrado sin haber cumplido antes con los procedimientos de admisión establecidos por la UNPHU.

Artículo 47. El Comité de cada programa de postgrado evaluará la solicitud y emitirá la recomendación de admisión o rechazo del candidato.

Artículo 48. Los requisitos mínimos para ingresar a cualquiera de los programas y cursos de postgrado, que oferte la UNPHU, son los siguientes:

- 1) Poseer título o grado de Licenciatura o su equivalente, que acredite haber concluido una carrera de tercer nivel, expedido por una institución de nivel superior acreditada.

Párrafo: Los aspirantes a ingresar a un programa de postgrado en la UNPHU, graduados en un área de conocimiento no afín con ese programa, deberán aprobar curso(s) de nivelación, o cualquier otra forma que la Dirección del Postgrado estime conveniente, siempre y cuando cuente con la aprobación del Comité Académico de Postgrado, Investigación y Extensión y de la Vicerrectoría de Postgrado, Investigación y Desarrollo.

- 2) Cumplir con los requerimientos específicos de admisión del programa de postgrado correspondiente.
- 3) Comparecer a entrevistas con el Comité del Programa ó su representante.
- 4) Presentar un ensayo y/o tomar y aprobar aquellas pruebas especiales establecidas por cada programa de postgrado.

Artículo 49. Los documentos necesarios para la admisión de estudiantes a los programas de postgrado que oferte la UNPHU son los siguientes:

- 1) Formularios de solicitud de admisión, llenados correcta y completamente.
- 2) Tres (3) fotografías recientes de 2 x 2 pulg.
- 3) Recibo de pago (no reembolsable) por concepto de solicitud de admisión.
- 4) Acta de nacimiento original y legalizada.
- 5) Récord de notas original(es) que avale los estudios del tercer nivel realizados, legalizados por el MESCyT.
- 6) Fotocopia del título universitario certificado por la Universidad que lo expidió y legalizado por el MESCyT.
- 7) Dos (2) cartas de recomendación suscritas por profesores y/o personas de reconocida competencia que puedan dar información sobre la idoneidad, experiencia y capacidad profesional del solicitante.
- 8) Copia de la cédula de Identidad y Electoral y/o copia del pasaporte (extranjeros).
- 9) Currículum Vitae.
- 10) Visado correspondiente (si es extranjero).
- 11) Certificación médica.

Párrafo 1: Para profesionales (dominicanos o extranjeros) que hayan cursado una licenciatura o carrera del tercer nivel en países extranjeros, sus documentos académicos (record de notas y título) deben estar legalizados por las autoridades del país donde fueran expedidos y:

- a) Apostillados (Países pertenecientes al Acuerdo de La Haya), o
- b) Legalizados por el Consulado Dominicano en dicho país y por la Cancillería Dominicana (Ministerio de Relaciones Exteriores) en Santo Domingo (Países no signatarios del Acuerdo de La Haya).

Posteriormente, en ambos casos, los documentos deben ser legalizados por el MESCyT (Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología) antes de ser depositados en la UNPHU.

Párrafo 2: Los estudiantes extranjeros deben depositar acta de nacimiento original y legalizada en su país de origen, y

- a) Apostillada (Países pertenecientes al Acuerdo de La Haya), o
- b) Consulado Dominicano en dicho país y Cancillería Dominicana (Ministerio de Relaciones Exteriores) en Santo Domingo.

Párrafo 3: En caso de no ser aceptado el candidato, sus documentos le serán devueltos en la Oficina de Admisiones; no así el pago de la Solicitud de Admisión.

Artículo 50. La UNPHU otorgará, para sus programas de postgrado, tres (3) tipos de admisiones:

- a) Admisión Regular,
- b) Admisión Condicionada, y
- c) Admisión Especial.

Párrafo 1: Admisión Regular es aquella que se concede al aspirante que satisface todos los requisitos de admisión, tanto los generales de la UNPHU como los particulares del postgrado de su interés, y ha sido, además, recomendado para ingreso por el Comité del programa correspondiente.

Párrafo 2: Admisión Condicionada es el tipo de admisión que se concede bajo la condición de que el candidato cumpla determinados requisitos académicos (cursos de nivelación). El estudiante así admitido es responsable de cumplir con los requisitos establecidos por el Comité del programa de postgrado correspondiente, en el período de tiempo concedido para ello.

Párrafo 3: La **Admisión Especial** se le concede a un aspirante que, por alguna razón, no pueda cursar el programa completo.

Artículo 51. La admisión es válida para la matrícula en el año académico en el que se expide.

Artículo 52. El Departamento de Admisiones asignará la matrícula luego que el candidato reciba el visto bueno de parte del Director del Postgrado correspondiente.

Artículo 53. Únicamente podrá asistir a clases y participar en las actividades académicas del curso y del programa el estudiante oficialmente matriculado.

Párrafo: El estudiante es responsable de su asistencia a clases, del cumplimiento de las exigencias académicas de la Institución y del programa que cursa.

PERMANENCIA

Artículo 54. Para permanecer en un programa de postgrado, de los que oferta la UNPHU, el participante debe mantener un índice mínimo de 3.00.

RETIRO DE ASIGNATURAS

Artículo 55. El estudiante podrá retirar uno, varios ó todos los cursos matriculados en un período académico.

Artículo 56. La UNPHU establece las fechas de retiro en el calendario académico. El retiro parcial o total de asignaturas no exonera al estudiante de sus obligaciones económicas.

REINGRESO DE ESTUDIANTES

Artículo 57. En caso de interrupción de los estudios, por cualquier razón, al estudiante se le permitirá el reingreso en un plazo no mayor de un (1) año.

Párrafo: Después de transcurrido varios años, y en caso de que el estudiante haya completado el pensum de la carrera en cuestión y sólo tenga pendiente la tesis, el Consejo Académico de la UNPHU habrá de conocer su caso.

TRANSFERENCIA DE ESTUDIANTES

Artículo 58. Para la convalidación de cursos de postgrado que han sido realizados en otras universidades acreditadas, los estudiantes podrán recibir crédito(s) de conformidad con las siguientes normas:

- 1) El interesado debe ser admitido e ingresado al programa en cuestión.
- 2) La convalidación se efectuará evaluando cada una de las asignaturas aprobadas y su equivalencia con la asignatura correspondiente que ofrece el programa de postgrado de la UNPHU en el que el interesado desea ingresar.
- 3) Solamente se consideran para convalidación los cursos aprobados con la calificación de “B” (80) ó superior, en la institución de procedencia, siempre que no haya transcurrido un plazo mayor de un (1) año desde que tomó el(los) curso(s).

Párrafo 1: El total de créditos que pueden ser convalidados no excederá, en todo caso, el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total de créditos del plan de estudios de la carrera a que se aspira ingresar.

Párrafo 2: Para la convalidación de las asignaturas, estas deben coincidir, por lo menos, en un ochenta por ciento (80%) de los contenidos de los respectivos programas y tener, además un número de créditos igual o superior al de la asignatura por la que se solicita la convalidación.

Párrafo 3: Los cursos, así convalidados, figurarán en el historial académico del estudiante sin calificación.

Artículo 59. La acreditación de asignaturas para alumnos que hayan efectuado estudios a nivel de Postgrado en la UNPHU, será resuelta por el Comité Académico de Postgrado, Investigación y Extensión, previa consulta con el Comité del Programa en cuestión; los créditos acreditados deberán, siempre, ser no mayor del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los créditos requeridos por el programa de interés.

GRADUACIÓN

Artículo 60. Para tener derecho a graduación, se requiere:

- 1) Para la **Especialización**, haber cursado y aprobado satisfactoriamente todas las asignaturas que componen el programa a nivel de especialidad y haber terminado con un índice no menor de 3.00.
- 2) Para la **Maestría**, además de haber cursado y aprobado las asignaturas del programa, se requiere la sustentación y aprobación de un trabajo de investigación (tesis). El índice mínimo es de 3.00.
- 3) En el caso de los **Doctorados**, es obligatorio, además, la presentación de un examen comprensivo doctoral para optar por la candidatura a doctor y una tesis doctoral original, relativa al campo científico, tecnológico o educativo, de acuerdo con la naturaleza del programa. El índice mínimo requerido es de 3.00.

CAPÍTULO V
DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS

ESTRUCTURA Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS

Artículo 61. La UNPHU someterá a la consideración del MESCyT, previa aprobación del Consejo Académico, los programas del nivel de Postgrado, para lo cual la Institución ha de presentar un proyecto con, por lo menos, los siguientes componentes:

- a) Carta de remisión
- b) Fundamentos filosóficos de la UNPHU: visión, misión, valores, fines y objetivos.
- c) Plan de estudio que comprenda:
 - Antecedentes.
 - Justificación.
 - Objetivos.
 - Perfil del egresado.
 - Requisitos de ingreso, de permanencia y de graduación.
 - Lista de asignaturas.
 - Descripción de las asignaturas.
 - Estructura académica.
 - Modalidad del programa: presencial, semi presencial, a distancia y/o virtual.
 - Estrategias metodológicas de enseñanza y de aprendizaje.
 - Recursos de aprendizaje.
 - Sistema de evaluación (de los participantes, del personal y del programa).
 - Título a otorgar.
- d) Currículo vitae del personal docente, con el debido soporte documental y constancia de dedicación al programa.
- e) Currículo vitae del personal administrativo, con el debido soporte documental.
- f) Infraestructura física, tecnológica y apoyo logístico.
- g) Estructura administrativa del programa
- h) Recursos financieros para la viabilidad del programa.
- i) Convenios interinstitucionales afines al programa.
- j) Anexos: En adición a la información precedente, se debe incluir el Reglamento de Postgrado de la UNPHU y una versión digital del proyecto.

Artículo 62. El alcance y la conformación del plan curricular varían si se trata de programas de Especialidad, de Maestría o de Doctorado, a fin de plantear y orientar la formación requerida en los mismos. En el primer caso se articula atendiendo a la adquisición de las competencias en el área de la Especialidad. Los planes de estudio de los programas de Maestrías se adecúan a las vertientes establecidas de orientación al ejercicio profesional u orientación a la investigación. Para los programas de Doctorado se requieren planes curriculares que aseguren la alta formación basada en la investigación y producción de nuevos conocimientos o tecnologías.

Artículo 63. Cada asignatura del plan de estudio propuesto debe, por lo menos, contar con los lineamientos generales del programa que presente su desarrollo didáctico e incluya los siguientes elementos:

- a) Datos generales: nombre, claves o códigos, número de créditos.
- b) Fundamentación
- c) Objetivos o propósitos
- d) Contenidos
- e) Estrategias de aprendizaje
- f) Recursos o medios de apoyo al aprendizaje
- g) Criterios de evaluación
- h) Soporte bibliográfico

Artículo 64. La efectividad del proceso educativo que se desarrolla en las asignaturas del plan de estudio, se comprueba con la aplicación, al inicio, en el proceso y al final del proceso, de los criterios y técnicas del sistema de evaluación establecido en dicho plan.

Artículo 65. La investigación y la búsqueda crítica de información constituyen un eje que debe estar presente en todas las actividades de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio de los programas del nivel de Postgrado. Ellas deben orientarse a la adquisición autónoma de conocimientos, al descubrimiento, la innovación y a la producción científica o tecnológica.

Artículo 66. Los programas del nivel de Postgrado de la UNPHU, deben ser evaluados y actualizados cada dos (2) promociones de egresados.

EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS

De la carga académica

Artículo 67. Todos los programas del nivel de Postgrado, independientemente de su modalidad, tienen el crédito como la unidad de valor académico, el cual está asociado al número de horas de docencia, de laboratorios o de investigación. El crédito constituye la unidad de medida de la dedicación del estudiante y se expresa en términos de horas en una de las formas siguientes:

- Un (1) crédito es equivalente a 15 horas de docencia teórica y/o acompañamiento directo del docente, de acuerdo a la metodología del programa académico,
- 30 horas en términos de docencia práctica, o
- 45 horas de investigación.

Párrafo 1: Para los efectos de este Reglamento, el crédito es la unidad de valor o puntuación correspondiente al trabajo académico que un estudiante debe realizar, en una hora a la semana, durante un período académico de quince (15) semanas de clases.

Párrafo 2: El establecimiento del número de créditos por actividad académica, sea ésta docente, de práctica de laboratorio o de investigación, es responsabilidad de la instancia encargada del programa de Postgrado en la UNPHU de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 68. La carga académica establecida en cada una de las categorías del nivel de Postgrado está distribuida de la siguiente forma:

- a) **Especialidad.** Para los estudios de Especialidad, se establece un mínimo de veinte (20) créditos, con una duración, no menor de tres períodos académicos.
- b) **Maestría.** Para los estudios conducentes al título de Magíster, independientemente de que su modalidad sea de **profundización profesional (PM) o de investigación (MC)**, se establece una carga académica mínima de cuarenta (40) créditos cursados en no menos de 5 períodos académicos. Dicha carga académica incluye el trabajo individual de investigación indispensable para concluir la Maestría (MC) orientada a la Investigación; así como el trabajo final que se exija en la Maestría (MP) orientada al ejercicio profesional.
- c) Las Especialidades del área de ciencias de la Salud, cuyo programa y nivel sea equivalente a la Maestría, y que se desarrollen en hospitales docentes y avaladas por la UNPHU, tienen un mínimo de cuarenta (40) créditos y tres años de estudios e investigación.
- d) **Doctorado.** Los planes de estudios conducentes al título de doctor deben incluir, una vez finalizada la Maestría, un mínimo de sesenta (60) créditos, desarrollados en un plazo no menor de tres (3) años, incluyendo el trabajo individual de investigación.

Párrafo: Para los programas ofertados conjuntamente con instituciones extranjeras, éstos deben tener una equivalencia en créditos homóloga a la establecida en la Ley 139-01 y sus reglamentos.

Artículo 69. El régimen de un programa de Doctorado, en términos de duración, estará supeditado a dos momentos o periodos claramente diferenciados: periodo de docencia, con un valor mínimo de 20 créditos, y periodo de investigación. En el transcurso del segundo periodo se ejecuta el proyecto individual de investigación que cuenta con una duración mínima de dos años y con un valor mínimo de 40 créditos.

Párrafo: Para desarrollar la investigación o tesis doctoral, la UNPHU asignará al candidato a doctor un asesor y la defensa de la misma se realizará ante un jurado compuesto por no menos de cinco miembros. El asesor tendrá el grado de doctor y experiencia comprobada en el ámbito de la investigación.

Modalidades de enseñanza

Artículo 70. La UNPHU, al ejecutar programas del nivel de Postgrado, puede asumir diversas modalidades de enseñanza y de aprendizaje, sean éstas presenciales, semi presenciales, a distancia y virtuales.

Artículo 71. La metodología empleada, en cada programa de postgrado que oferte la UNPHU, debe hacer énfasis en la actualización, profundización, aplicación y generación de conocimientos eficaces, eficientes y pertinentes, así como en el desarrollo de la autonomía intelectual de los participantes.

Artículo 72. En las actividades curriculares de los programas de Postgrado debe prevalecer un clima institucional apropiado para el análisis, la confrontación de las ideas, la indagación, la construcción del conocimiento, la práctica de valores y la participación social. Con ese fin se deben utilizar metodologías activas, investigativas, y actividades que contribuyan al logro de los objetivos del programa.

Artículo 73. Para los fines de dar seguimiento y apoyo a los participantes en su proceso de formación y de investigación, la UNPHU cuenta con una estructura tutorial para fines de orientación, apoyo y seguimiento del trabajo de tesis.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 74. En cuanto a la evaluación de cada programa de postgrado que oferte la UNPHU, la Universidad ha de disponer de un sistema de evaluación que asegure el logro de un progresivo mejoramiento de la calidad del programa en cuestión; este sistema de evaluación deberá incluir, entre otros, los siguientes componentes:

- 1) Los Participantes, como ingresantes,
- 2) El Desempeño del Personal docente,
- 3) Los Recursos de que se disponen para desarrollar el Programa,
- 4) Las Políticas institucionales,
- 5) Los Contenidos, tanto del programa como de los cursos individuales,
- 6) La Pertinencia del plan de estudio,
- 7) La Gestión y la logística,
- 8) Las Estrategias metodológicas, y
- 9) Los Egresados, como producto del programa.

Artículo 75. La UNPHU, para darle seguimiento a sus programas de nivel de Postgrado, y alcanzar un progresivo mejoramiento de su calidad, evaluará el desarrollo de los mismos de manera periódica. Esta evaluación ha de abarcar, también, el alcance de las líneas de investigación, el impacto de sus publicaciones y los demás aspectos consignados en el Capítulo VI de la Ley 139-01.

CAPÍTULO VI **DE LOS PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES**

Artículo 76. La UNPHU puede formalizar con otras instituciones homólogas, nacionales o extranjeras, acuerdos para la apertura de programas de Especialidad, Maestría y Doctorado, siempre y cuando la otra institución cuente con el aval legal en su país de procedencia y el acuerdo de referencia haya sido formalmente notificado al MESCyT.

Artículo 77. Se considera posible la apertura de programas con certificación o titulación doble, siempre y cuando no contradiga la legislación y las reglamentaciones vigentes, tanto en República Dominicana, como en el país sede de la institución que cocertifique o que cotitule. En este caso, el programa debe cumplir con la normativa establecida por el CONESCyT para la aprobación de programas ofrecidos por instituciones nacionales.

Artículo 78. Los programas del nivel de Postgrado que la UNPHU ofrezca bajo la coordinación con una o más instituciones de educación superior del país deben regirse por un Protocolo que especifique los compromisos y las responsabilidades de cada institución, así como cumplir con las normativas y reglamentaciones del MESCyT.

CAPÍTULO VII **DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Artículo 79. Cada programa, a nivel de Postgrado, debe contar con el soporte académico para las tareas de investigación, docencia, extensión y publicaciones. Ese soporte estará avalado por un cuerpo profesional, integrado por **profesores docentes y profesores investigadores**, contratados para esos fines particulares.

Artículo 80. Los criterios y los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, promoción y retiro de los profesores están consignados de manera clara en el Reglamento de Profesores.

Artículo 81. El personal docente seleccionado por la UNPHU, para impartir instrucción (docencia) en el cuarto nivel, debe:

- 1) Poseer, como mínimo, un título académico igual o superior al nivel del programa en el cual impartirá docencia y en un área de conocimiento a fin con la(s) asignatura(s) a impartir en dicho programa.
- 2) Tener experiencia académica a nivel superior (cuarto nivel).
- 3) Tener una experiencia profesional, en el mundo laboral, mínima de dos años para aquellos programas en áreas específicas aplicadas (negocios, industria, proyectos, salud, entre otras).

SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 82. El personal docente que labore en los programas de postgrado será propuesto por el Director de cada programa de postgrado al Rector, a través del Departamento de Postgrado y de la Vicerrectoría de Postgrado, Investigación y Desarrollo. Las propuestas deberán ser elaboradas de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 83. El personal docente que labore en los programas de postgrado deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en los Estatutos Generales de la UNPHU.

Artículo 84. El personal docente debe poseer, por lo menos, el grado académico del programa en el que imparte docencia, excepto en el caso de los profesionales reconocidos en su área de expertiseo.

Párrafo: La Universidad propiciará la obtención del grado correspondiente a profesores experimentados, exonerándoles la(s) asignatura(s) que imparten y dándoles las facilidades para cursar las demás asignaturas del programa de postgrado en que participan.

CAPÍTULO VIII **DEL PERSONAL DE GESTIÓN DE POSTGRADO**

Artículo 85. La UNPHU, para impartir programas a nivel de Postgrado, cuenta con una instancia especializada para este nivel. Esta dependencia institucional es responsable de la supervisión y del buen desenvolvimiento de las actividades académicas y administrativas.

Párrafo: El responsable de esta instancia debe ser contratado a tiempo completo y poseer un nivel igual o superior al programa de más alta titulación académica que ofrece la Institución. Igualmente, tener un mínimo de tres (3) años de experiencia profesoral y tres (3) años de experiencia profesional.

Artículo 86. Cada programa de Postgrado impartido por la UNPHU, contará con un director o coordinador.

Párrafo: El director o coordinador de cada programa de Postgrado debe poseer un nivel académico igual o superior al que se ofrece en el programa bajo su coordinación. Igualmente, será contratado por lo menos a medio tiempo y tendrá un mínimo de tres (3) años de experiencia profesoral a nivel superior y de tres (3) años de experiencia profesional.

Artículo 87. Los funcionarios académicos provenientes del extranjero y contratados con propósitos de gestión deben cumplir con todos los requisitos del personal estipulados en este Reglamento.

CAPÍTULO IX **DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 88. Los aspirantes a ingresar en un programa de Especialización o de Maestría deben poseer un título del nivel de grado (licenciatura o equivalente) debidamente legalizado por el MESCyT y cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la UNPHU.

Artículo 89. Los aspirantes a ingresar en un programa de Doctorado deben poseer un título de Magíster debidamente certificado o legalizado por el MESCyT y cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la UNPHU.

Artículo 90. Los estudiantes que hayan finalizado una Maestría de orientación profesional (MP) deberán completar la formación en investigación, incluyendo el equivalente a la tesis de Maestría en investigación, antes de ingresar a un programa de doctorado.

Artículo 91. La permanencia del estudiante en cualquier programa de nivel de Postgrado estará sujeta al rendimiento académico, estipulado en este Reglamento.

Artículo 92. Para fines de graduación, el participante en un programa del nivel de Postgrado debe promediar, al menos, tres (3) en una escala de cero (0) a cuatro (4).

Artículo 93. Los estudiantes del nivel de Postgrado pueden ser, regulares, condicionados o especiales:

- a) Estudiante **regular** es aquel que cumple con todas las obligaciones curriculares, académicas y administrativas del programa de estudio que cursa.
- b) Estudiante **condicionado** es un participante que sólo cumple con determinados requerimientos, establecidos por la Dirección del Programa.
- c) Estudiante **especial** es un participante que, cumpliendo los requerimientos particulares del programa y los de la UNPHU, no cursa la totalidad de asignaturas, recibiendo, conforme a los resultados de las evaluaciones, las constancias de participación correspondiente.

CAPÍTULO X **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE PARTICIPANTES**

Artículo 94. El **crédito** es la unidad de medida del trabajo académico, tanto en asignaturas teóricas como prácticas; consiste en una de las siguientes opciones, basadas todas en un espacio de tiempo de quince (15) semanas, por lo menos, como período académico en que la UNPHU organiza su calendario:

- a) 15 horas de docencia teórica y/o acompañamiento directo del docente.
- b) 30 horas en términos de docencia práctica controladas y/o dirigidas por el profesor.
- c) 45 horas de investigación individual o de trabajo independiente.

Párrafo: El peso de las demás variables y parámetros que entran en el trabajo académico será establecido de acuerdo a las características del programa de postgrado en cuestión.

Artículo 95. La evaluación de las asignaturas de cada programa se hará mediante combinaciones de algunas de las siguientes modalidades:

- 1) Exámenes parciales,
- 2) Trabajos prácticos,
- 3) Asignaciones,
- 4) Exposiciones y/o disertaciones,
- 5) Informes escritos,
- 6) Examen final, o
- 7) Cualesquiera otras que la dirección del postgrado estime conveniente.

Párrafo: La calificación final se calculará a partir de la puntuación obtenida en cada uno de los componentes a evaluar, y según el valor que tengan establecido.

Artículo 96. La calificación final indicará el grado de aprovechamiento académico del estudiante en cada curso, en base al Reglamento de Exámenes, Pruebas y Sistemas de Evaluación de la Institución. Con el fin de facilitar el cómputo del **índice académico**, a cada calificación se le asigna un valor numérico.

Párrafo: El **Índice Académico** es la expresión numérica del aprovechamiento logrado por el estudiante.

Artículo 97. En el cómputo del **índice acumulado** general se consideran todos los cursos tomados a nivel de postgrado que figuran en el pensum académico del programa en cuestión.

Artículo 98. La puntuación obtenida en la evaluación final de cada asignatura se expresará de la siguiente manera:

CALIFICACIÓN NUMERICA	CALIFICACIÓN LITERAL	DENOMINACIÓN	PUNTOS
90-100	A	SOBRESALIENTE	4
80-89	B	BUENO	3
70-79	C	SUFICIENTE	2
MENOS DE 70	F	REPROBADO	0
	FI	REPROBADO POR INASISTENCIA	---
	I	INCOMPLETO	---
	R	RETIRADO	---
	CV	CONVALIDADO	---

Párrafo 1: La asistencia a clases es obligatoria para la modalidad de educación presencial. El profesor tiene la responsabilidad de tomar las medidas pertinentes para cumplir con este requerimiento.

Párrafo 2: El estudiante con la calificación de Incompleto "I" tendrá un plazo no mayor de un período académico para completar los requerimientos de la asignatura donde obtuvo dicha calificación.

Párrafo 3: Al asignar la calificación de "Incompleto" (I), el profesor presentará al Director del programa un informe de la labor realizada por el estudiante, sus calificaciones parciales, la metodología de evaluación y el trabajo pendiente por completar.

Artículo 99. El profesor podrá asignar la calificación provisional de "Incompleto" (I) si el estudiante, por razones de fuerza mayor, se ve impedido de completar todas las tareas del curso.

Párrafo: De no completarse el trabajo pendiente dentro del término señalado, la calificación "I" se convertirá en una "F".

Artículo 100. El Director del Departamento de Postgrado, previa aprobación del Vicerrector de Postgrado, Investigación y Desarrollo, y por recomendación de la Dirección del Programa de Postgrado correspondiente, podrá autorizar que algunas asignaturas se cursen en otros programas, para fines de acreditación.

Artículo 101. Cada programa de postgrado deberá evaluar periódicamente los resultados de los estudios que imparte, con el propósito de mejorar el nivel académico de los mismos.

CAPÍTULO XI DE LA INVESTIGACIÓN Y LAS PUBLICACIONES CIENTÍFICAS EN EL NIVEL DE POSTGRADO

Artículo 102. Los programas del nivel de Postgrado deben fundamentarse en la investigación, promoción y divulgación de sus resultados; por medio del diseño y la puesta en ejecución de políticas y líneas de investigación y extensión.

Artículo 103. Las líneas de investigación y publicaciones científicas de cada programa de Postgrado, particularmente Doctorados y Maestrías en Investigación, deben tomar en consideración el “estado del arte” de las áreas de estudio y las prioridades formuladas en la materia, tal y como éstas son definidas por la política de financiamiento de la propia Universidad y del MESCyT.

CAPÍTULO XII CERTIFICADOS Y TÍTULOS

Artículo 104. En los Programas de Especialización se otorgará un Título al estudiante que haya aprobado todas las asignaturas y llenado los requisitos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 105. Para la obtención del título de Maestría (Magíster) se requiere haber aprobado todas las asignaturas, llenado los requisitos del plan de estudios correspondiente y haber sustentado exitosamente la tesis.

Artículo 106. El título de Doctor se obtendrá después de aprobadas todas las asignaturas, llenado los requisitos del plan de estudios correspondiente, aprobado el Examen Comprensivo Doctoral y haber sustentado exitosamente la tesis doctoral.

Artículo 107. Para la obtención de los títulos correspondientes se requerirá tener como mínimo un índice acumulado de 3.00.

CAPÍTULO XIII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 108. Cualquier asunto que no figure en este Reglamento, será sometido, vía la Vicerrectoría de Postgrado, Investigación y Desarrollo, al Consejo Académico de la UNPHU, para su resolución final.

Artículo 109. El presente Reglamento sustituye cualquier disposición contraria al mismo.

Las modificaciones incluidas en el presente Reglamento fueron aprobadas por el Consejo Académico de la UNPHU, en fecha 23 de marzo de 2010, Acta 0210, Segunda Resolución.

ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

La formulación, aprobación, apertura, desarrollo, gestión, coordinación, control y evaluación de los programas de estudio del nivel de postgrado requieren de criterios, conceptos básicos, procesos fundamentales, unidades de gestión y definiciones que son pertinentes al logro de las tareas arriba mencionadas; algunos de estos criterios generales y definiciones que deben tenerse en cuenta al momento de diseñar, desarrollar y evaluar programas de postgrado son, entre otros, los siguientes:

(1) Admisión

El proceso por medio del cual el Departamento de Admisiones recibe los documentos requeridos a los interesados en estudios del cuarto nivel, con la finalidad de ser considerados candidatos a Admisión y Matriculación en un programa de postgrado en la UNPHU.

(2) Registro

Es la unidad académica o departamento de la UNPHU encargada de revisar, ordenar, archivar, controlar, certificar y expedir la documentación referente al desempeño académico de estudiantes y egresados.

(3) Matrícula

Es el código que se le asigna, exclusivamente, a cada estudiante de ingreso al momento de ser registrado en la UNPHU.

(4) Inscripción

El proceso, por medio del cual el interesado inscribe o registra su nombre en la Universidad, con el fin de cursar estudios en cualquier programa de postgrado que oferte la UNPHU, de acuerdo al presente Reglamento de postgrado.

(5) Matriculación

Consiste en el proceso de selección de las asignaturas a cursar en un período académico determinado.

(6) Re-ingreso

Es el proceso mediante el cual los estudiantes vuelven a inscribirse en la UNPHU después de un período de interrupción de sus estudios.

(7) Convalidación

Es el proceso mediante el cual la UNPHU, aplicando sus propias reglamentaciones y las del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), acepta como válida(s) asignatura(s) cursada(s) y aprobada(s) por el estudiante en otra institución de educación superior, en base a la correspondencia entre la cantidad de créditos y el contenido de los programas de la(s) asignatura(s) a convalidar.

(12) Crédito Académico

El crédito es la unidad de medida de la carga académica. Representa el trabajo académico consistente en una de las siguientes opciones, basadas todas en semestres, como período académico en el que la UNPHU organiza su calendario académico:

- (a) 15 horas de docencia teórica.
- (b) 30 horas de prácticas controladas y/o dirigidas por el profesor.
- (c) 45 horas de investigación individual o trabajo independiente.

(14) Hora Teórica

Período mínimo de cincuenta (50) minutos en el que interactúan maestros y alumnos en un escenario presencial o virtual donde se socializan, analizan e interpretan hechos, conceptos, hipótesis, teorías que conduzcan a la construcción y desarrollo de conocimientos.

(15) Hora Práctica

Período mínimo de cincuenta (50) minutos en el que el alumno comprueba, aplica o construye conocimientos en un ambiente orientado o controlado por un docente.

(16) Trabajo Independiente

Es el tiempo dedicado por el estudiante a la investigación bibliográfica, de campo, de laboratorio o cualquier otra modalidad de trabajo asignada por el profesor y cuyos resultados deben y pueden ser evaluados y calificados.

(17) Índice Académico

Representa la expresión numérica del aprovechamiento logrado por el estudiante. Se obtiene como un promedio de los resultados numéricos de las evaluaciones de cada asignatura cursada en un período académico (**índice del semestre o del período**) o durante la carrera (**índice acumulado**), cual que fuese el caso.

(18) Examen

Prueba(s) a que se somete un estudiante o un candidato (en el caso de trabajos de investigación o de programas doctorales) de forma que permita(n) evaluar sus conocimientos y capacidades.

(19) Examen Comprensivo Doctoral

Pruebas a que se somete un estudiante interesado en el nivel doctoral, de forma que la aprobación de éstas, le convierten en un “candidato a doctor” del programa de su escogencia. Estos exámenes comprenden una parte escrita y una oral.